

**ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 26 de Noviembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", constituido por los Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto y Dras. Virginia Sequeira; y Virginia Falero; Por el sector empresarial así como también en representación de las empresas del Subgrupo 03 "Almacenes y/o autoservicios en cadena": Sr. José Luis González, Sra. Karina Rosales y Cr. Marcelo Ríos y Por el sector de los trabajadores : Sra. Andrea Coelho . Y los representantes de los trabajadores del Subgrupo 03 "Almacenes y/o autoservicios en cadena": Sres. Jecie Heredia, Miguel Eredia, Martín Franco, Mariana Pereira y Santiago Santarcieri y **CONVIENEN** la celebración del presente acuerdo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

**PRIMERO.- Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y se aplican al conjunto de establecimientos comerciales cuya actividad principal es el abastecimiento al consumidor de comestibles y artículos de uso doméstico, y que operan bajo la misma denominación y/o similar, razón social o conjunto económico, con un mínimo de 3 locales. El presente acuerdo no incluye al empleado principal (personal de dirección, supervisores, y/o encargado general).

**SEGUNDO.- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** el presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el primero de julio de 2018 y el treinta de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales con fechas primero de julio de 2018, primero de enero de 2019, primero de julio de 2019 y primero de enero de 2020.



**TERCERO.- CATEGORIAS - ALMACENES Y/O AUTOSERVICIOS EN CADENA**

**LÍNEA DE CAJAS.**

**CAJERO/A**

Persona que realiza todo tipo de transacciones vinculadas al área de caja; tales como registrar todas las operativas que la caja del local requiera, embolsar la mercadería, mantener el orden y aseo de su lugar de trabajo.

**CAJERO/A ESPECIALIZADO**

Personal cuyo nivel de especialización y responsabilidad le permite desempeñar todas las tareas vinculadas a la caja realizadas por el Cajero.

Además: pago a proveedores, organización de boletas, manejo de cheques, confección de boletas oficiales, ingresar los datos necesarios a través del sistema informático para confeccionar los reportes solicitados, etc.

Puede realizar tareas de colaboración y complementación con la jefatura correspondiente. Puede desempeñar tareas de menor responsabilidad en la línea de cajas. Para acceder a esta categoría, deberá tener una antigüedad de seis meses en la misma empresa, en forma ininterrumpida, en la categoría de Cajero.

**SALÓN.**

**REPONEDOR**

Personal que realiza todo tipo de tareas vinculadas a la venta y atención al cliente, predominantemente manuales, reponer, envasar, empaquetar, cargar, descargar y trasladar mercaderías, cadetería, mantener la higiene de su lugar y área de trabajo, asistir a la línea de cajas, etc., cumplidas las tareas con supervisión de superiores.

En caso de personal femenino dichas tareas no podrán requerir de esfuerzo físico.

**CORTADOR/A**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Personal ocupado de manipular en general productos cárnicos, atender al público en el mostrador, proceder al corte, envasar; asimismo vigilar la limpieza del mostrador y demás útiles de trabajo.

FIAMBRERO/A

Personal que realiza las ventas propias del sector, podrá realizar tareas de feteado; armar y reponer la vitrina del sector, mantener el orden y el aseo de su lugar de trabajo.

VENDEDOR/A

Personal que realiza tareas vinculadas a la venta y atención al cliente, podrá realizar tareas de apoyo al reponedor y al fiambrero, según indicaciones del Encargado de Sector y/o Administrador del local.

**SERVICIOS AUXILIARES.**

LIMPIADOR/A

Es la persona responsable de la limpieza en general de la totalidad del local comercial, con supervisión. Ejemplo: vidrios, pisos, baños, cocina, exteriores, etc.; no podrá manejar productos químicos; asimismo tampoco podrán realizar tareas especializadas de mantenimiento, ejemplo: maquinarias, graseras, desagües, etc.; pudiendo trasladarse por razones operativas a otras sucursales realizando las mismas tareas.

VIGILANTE

Realiza tareas de vigilancia interna y externa; podrá trabajar en monitores, apertura y cierre de locales. Aquellos que ingresen deberán tener el carnet y/o permiso del Organismo competente cumpliendo con el Dec. 275/99 y sus modificaciones futuras. Aquellos trabajadores que a partir de la vigencia de este acuerdo, estén cumpliendo la tarea de Vigilante y/o que pasen a dicha categoría, careciendo del permiso correspondiente, se da un plazo de un año para obtener la habilitación correspondiente, en estos casos el costo de este será asumido por la empresa.

En caso de porte de arma, el trabajador que deberá estar habilitado a tales efectos, recibirá por el porte un complemento del 10% (diez por

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ciento) sobre el salario mínimo nominal de su categoría, este complemento se adecuará acompasando los aumentos del sector.

**SERENO**

Realiza tareas de vigilancia interna y externa; podrá trabajar en monitores, apertura y cierre de locales.

El trabajador que ingresa deberá poseer carnet habilitante del Organismo competente cumpliendo con el Dec. 275/99 y sus modificaciones futuras; el trabajador que a la vigencia de este acuerdo, ya se encuentra desempeñando dicha tarea y/o que pasen a dicha categoría, careciendo del permiso correspondiente, se da un plazo de un año para obtener la habilitación correspondiente, en estos casos el costo del mismo será cubierto por la empresa.

En caso de porte de arma, el trabajador que deberá estar habilitado a tales efectos, recibirá por el porte un complemento del 10% (diez por ciento) sobre el salario mínimo nominal de su categoría, este complemento se adecuará acompasando los aumentos del sector.

**DEPOSITO.**

**OPERARIO/A**

Prepara los pedidos bajo supervisión; podrá hacer acopio, armado y traslado de mercadería dentro del depósito. No podrá utilizar ningún tipo de vehículo.

**OPERARIO/A ESPECIALIZADO**

Por su especialización podrá realizar todo tipo de tareas dentro del depósito. Podrá utilizar todo vehículo sin supervisión, excepto elevadores.

**ELEVADORISTA**

Personal capacitado con libreta H. Podrá hacer toda tarea de carga y descarga tanto fuera como dentro del Centro de Distribución. Podrá realizar tareas de altura con personal a cargo.

**CHOFER PROFESIONAL**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Personal con libreta profesional para manejo de cualquier tipo de vehículo, hará el transporte de mercadería desde los Centros de Distribución a los locales o viceversa.

**SECTOR ADMINISTRATIVO.**

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Personal encargado de las tareas de administración de todo tipo dentro de los locales, así como todo lo referente a RRHH dentro del local; asimismo la cadetería sin transportar valores, ni mercaderías a domicilio.

ENCARGADO DE SECTOR

Personal responsable de la sección. Cuenta con personal a cargo, planifica, organiza, distribuye y controla todo el trabajo que se realiza en la misma. Depende directamente de sus superiores inmediatos. Puede desempeñar tareas de igual o menor responsabilidad.

**CUARTO.- Salarios mínimos nominales básicos por categorías al 1 de julio de 2018:** se establecen los siguientes salarios mínimos en moneda nacional por categoría a partir del primero de julio de 2018:

**01/07/18**

**Línea de Caja**

Cajero/a	21880
Cajero/a especializado	22722

**Salón**

Reponedor	20609
Vendedor/a	21880

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Cortador/a	21880
Fiambbrero/a	21880

**Servicios Auxiliares**

Limpieza	20609
Vigilante	22722
Sereno	21880

**Depósito**

Operario/a	21880
Operario especializado	22722
Elevadorista	23143
Chofer profesional	25931

**Sector Administrativo**

Personal Administrativo	22722
Encargado de Sector	23143
Quebranto Cajera/o	750
Quebranto Cajero especializado	1177

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**QUINTO.-** Ajuste salarial al 1° de julio de 2018.- Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá recibir un aumento inferior al 4,25% sobre su salario vigente al 30 de junio de 2018.

La retroactividad a abonarse por el aumento fijado por este Consejo al 1 de julio de 2018 podrá abonarse en hasta en dos cuotas, en los meses de noviembre y diciembre del año en curso.

**SEXTO.-** A) Se establece que los salarios de este subgrupo son mensuales y a efectos de calcular el valor diario deberá dividirse entre treinta y para calcular el valor hora deberá dividirse a su vez entre ocho. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribuciones fijas o variables por ejemplo comisiones, así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidas dentro de las mismas partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose. B) Las partes reafirman que para los trabajadores del sector, el régimen de contratación es mensual. No obstante, se podrá contratar en forma excepcional jornaleros, por un término de un mes, por única vez y el salario mínimo de la categoría que ocupase, resultará de dividir dicho mínimo entre veinticinco.

**SEPTIMO.- Ajuste salarial primero de enero de 2019:** El primero de enero de 2019 se aplicará, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2018, un 4.25% de incremento.

Como consecuencia de dicho ajuste, los salarios mínimos al 1/1/2019 serán los siguientes:

**01/01/19**

**Linea de Caja**

Cajero/a	22810
Cajero/a especializado	23688



**Salón**

Reponedor	21485
Vendedor/a	22810
Cortador/a	22810
Fiambrero/a	22810

**Servicios Auxiliares**

Limpieza	21485
Vigilante	23688
Sereno	22810

**Depósito**

Operario/a	22810
Operario especializado	23688
Elevadorista	24127
Chofer profesional	27033

**Sector Administrativo**

Personal Administrativo	23688
Encargado de Sector	24127



Quebranto Cajera/o 782  
Quebranto Cajero  
especializado 1227

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá recibir un aumento inferior al 4,25% sobre su salario vigente al 31 de diciembre de 2018.

**OCTAVO.- Ajustes salariales al 1° de julio de 2019.-** Al 1/7/2019 se aplicará, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2019, un 4% de incremento.

**NOVENO.- Ajustes salariales primero de enero de 2020.-** Al 1/1/2020 se aplicará, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2019, un 4% de incremento.

**DÉCIMO.- Correctivo a los 18 meses:** Trascurridos 18 meses de vigencia del presente acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

**DÉCIMO PRIMERO.- Cláusula de Salvaguarda:** Si, a los 12 meses de iniciada la vigencia del presente Acuerdo, la inflación superara el 8,5%, cualquiera de las partes podrá solicitar convocar al Consejo de Salarios a los efectos de considerar la posibilidad de adelantar la aplicación del correctivo por inflación. En caso de que efectivamente se adelante la aplicación del correctivo a los 12 meses, automáticamente quedará sin efecto el correctivo de los 18 meses referido en la cláusula novena del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.- Cláusula Gatillo:** Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación



acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

**DÉCIMO TERCERO.- Correctivo final:** Una vez vencido el presente Acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante el período comprendido entre el 1/7/2018 y el 30/06/2020 y los ajustes salariales otorgados en ese lapso, computándose incluso los ajustes conferidos por concepto de correctivo de inflación, salvaguarda y/ o gatillo.

**DÉCIMO CUARTO.- COMISIÓN SOBRE CATEGORÍAS:** En tanto se trata del primer laudo para este Subgrupo y han sido determinadas categorías en esta Acta de Consejo de Salarios, las partes acuerdan en crear una Comisión permanente hasta la finalización de este acuerdo, con el cometido de analizar distintos planteos que puedan establecerse con las categorías acordadas, no así sus mínimos establecidos.

**DÉCIMO QUINTO.- ADELANTOS:** El trabajador, cuando así lo solicite, recibirá un adelanto de su salario entre los días 20 y 25 de cada mes, el cual tendrá un mínimo equivalente a 10 jornales líquidos, siempre que el trabajador los haya generado en ese mes.

**DÉCIMO SEXTO.- QUEBRANTO DE CAJA:** El Cajero Especializado, a partir de la vigencia de este Acuerdo, percibirá un Quebranto de Caja mensual de un valor de \$1.177, asimismo el Cajero percibirá por el mismo concepto la suma de \$750 mensuales. Asimismo se amplía dicho beneficio a quienes realizan habitualmente tareas similares al de Cajero Especializado y/o Cajero, dentro del local en su jornada normal de trabajo. Las discrepancias que pudieran surgir sobre este beneficio se resolverán en el ámbito de este Consejo de Salarios; en caso de no resolverse, se aplicará la cláusula de prevención de conflictos.